



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,

Ganadería y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006/2003

Trinidad, 17 de enero de 2003.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República No 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, se refiere a la competencia del "**SENASAG**", determinando en el Inc. d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. Y en el Inc. g) declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el Art. 7mo. Inc. m) está, la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

Que, la Resolución Administrativa N°. 005/01, de fecha 08/03/01, en su Art. 2, aprueba el Reglamento Técnico del "**PRONEFA**", el cual, en su Art. 37 y siguientes, contempla el establecimiento del área Perifocal y zona tampón. Al mismo tiempo, las medidas a tomarse para el control y erradicación del brote de Fiebre Aftosa en dichas zonas y áreas determinadas.

Que, la Ley No. 2215, en su artículo tercero parte segunda, establece, que el "**SENASAG**" a través de sus personeros, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeneo, expendio de carnes, procesadoras de lácteos, industrias o plantas embutidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y todo los lugar que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos subproductos de origen pecuario. Acudiendo inclusive al uso de fuerza publica para el cumplimiento de estos objetivos.

Que, habiéndose transportando ganado vía terrestre desde una propiedad ganadera beriana, hacía el Departamento de Santa Cruz, sin cumplir las normas sanitarias establecidas por el "**SENASAG**", pasando por la localidad de Casarabe, Zona interdictada por Fiebre Aftosa, actitud culposa cometida por el propietario del ganado, lo cual pone en serio riesgo la diseminación de la enfermedad, aspecto que puede generar un gran perjuicio económico al sector ganadero de ambos departamentos y por consiguiente consecuencias negativas de alcance internacional para ese sector.

Que, ante tal situación se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual, se instruya la urgente y necesaria participación de los Veterinarios y Personal de Apoyo del "**SENASAG**", para que adopten las medidas necesarias, a fin de

///...



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural

...III

precautelar la sanidad agropecuaria de estas regiones, aparte de las acciones sancionatorias, que tomen en contra del propietario del ganado y otras personas que resultaren autores directos o indirectos de esta infracción de conformidad a lo previsto en el artículo 2do de la Ley N° 2215.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declárase en estado de **INTERDICCIÓN Y CUARENTENA**, a la propiedad ganadera, denominada: "Santa Elisa", lugar de destino de los animales procedentes del departamento del Beni, de propiedad del señor Juan Mario Egúez y Robin Julio, ubicada en la provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se prohíbe terminantemente, las salidas e ingresos de animales de la propiedad interdictada y en cuarentena, durante los próximos **CUARENTA (40)** días, a partir de la fecha.

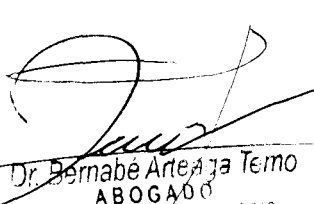
ARTÍCULO TERCERO.- Procédase a la **REVACUNACION OBLIGATORIA DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU INVENTARIO GANADERO**, de la citada propiedad, bajo normas técnicas y con la supervisión de un veterinario asignado por el "SENASAG", asumiendo el propietario con los gastos que erogue la revacunación y cuarentena.

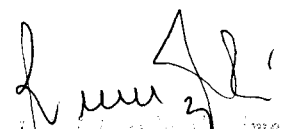
ARTÍCULO CUARTO.- Queda terminantemente prohibido, mientras dure el tiempo de la interdicción y cuarentena, emitir la Guía de Movimiento de Animales, así como el ingreso a los lugares de faeneo, al ganado procedente de la propiedad "Santa Elisa".

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el jefe Nacional del "PRONEFA", el jefe Distrital del "SENASAG" Santa Cruz y el Coordinador Departamental del "PRONEFA" Santa Cruz, a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/arch.
Dr. B. Arteaga.


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 / RUC 1133743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MACDER


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 / RUC 1133743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MACDER